

CONTRATO DE PATROCINIO NO EXCLUSIVO DE EVENTO

En Tres Cantos (Madrid), a 27 de septiembre de 2023.

De una parte, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN EN LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVIILLA (FISEVI) (en adelante, la “Fundación”), con CIF nº [REDACTED] y domiciliada en Sevilla, [REDACTED], representada por D José Cañón Campos, con D.N.I. [REDACTED], en su condición de Director Gerente.

Y de otra, **LABORATORIOS Viiv HEALTHCARE, S.L.**, (en adelante “**VIIV**”) con domicilio [REDACTED] y con C.I.F. [REDACTED], representada en este acto por Dña Elena Grasset Wilhelmi, con D.N.I. [REDACTED] en su calidad de apoderado de la compañía.

En adelante denominadas conjuntamente FISEVI y VIIV como las “**Partes**” e, individualmente cada una de ellas, la “**Parte**”.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad bastante para suscribir el presente contrato de patrocinio (el “**Contrato**”) y, al efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.
- II. Que VIIV es una compañía farmacéutica que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano.
- III. Que FISEVI organiza la actividad denominada “Curso sobre estadística básica aplicada en Investigación en VIH” (en adelante, el “Evento”), que se celebrará en formato presencial en 6 sesiones, del 2 al 10 de octubre de 2023. El Evento está dirigido a investigadores en formación tanto profesionales sanitarios como residentes.
- IV. Que FISEVI ha solicitado la colaboración a VIIV para la celebración del Evento, y VIIV, en atención al interés científico que suscita, está interesada en colaborar como patrocinador no exclusivo del Evento.

Por lo expuesto, ambas Partes, de común acuerdo, suscriben el presente contrato de patrocinio (el “**Contrato**”) de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones por las que FISEVI realizará el Evento con el patrocinio no exclusivo de VIIV.

El Evento estará dirigido a los profesionales sanitarios de la especialidad de enfermedades infecciosas y microbiología y consistirá en una formación en estadística especializada en investigación biomédica. El Evento se realizará bajo la exclusiva coordinación y dirección de FISEVI.

Se adjunta programa del Evento como **Anexo I**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE FISEVI

FISEVI es responsable de la organización, el desarrollo y el acceso al Evento, así como de los contenidos generados en relación con el mismo y la selección de los ponentes, por lo que mantendrá indemne a VIIV respecto de cualquier reclamación que un tercero formulase contra VIIV en relación con estas cuestiones. Por tanto, VIIV no tendrá ningún control o influencia, ni podrá intervenir en la organización, el desarrollo, el acceso, la selección de los contenidos o de los ponentes del Evento. A tal efecto, FISEVI se compromete a realizar una declaración de independencia al inicio del Evento en la que reforzará que VIIV no ha participado en la elaboración de los contenidos ni en la selección de los ponentes.

No obstante lo anterior, VIIV se reserva el derecho a revisar sus contenidos y dar su conformidad a FISEVI, previamente a la celebración del Evento, a los únicos efectos de garantizar que el mismo cumple con las políticas internas de VIIV.

FISEVI manifiesta que solo podrán acceder al Evento profesionales sanitarios habilitados para prescribir o dispensar medicamentos.

Si para el desarrollo del Evento, FISEVI contratara, directa o indirectamente, como facultativos a funcionarios públicos o a personas que pudieran actuar en nombre y representación de un órgano de las Administraciones Públicas, FISEVI se asegurará de que la participación de dicha/s persona/s en el Evento sea conocida por el organismo público correspondiente (incluyendo, si fuese preceptivo, la obtención previa de su autorización), así como de que cualquier pago o transferencia de valor realizada en favor de esta/s persona/s, o en su nombre, se encuentre legalmente permitido conforme a la normativa aplicable.

FISEVI manifiesta ser titular y haber obtenido todos los derechos y permisos necesarios para llevar a cabo el Evento, así como estar en posesión de cualesquiera licencias, permisos, altas en registros o cualquier otro requisito administrativo, técnico o legal que fuera exigible por la/s autoridad/es competente/s en la materia para el desarrollo de este Contrato.

Las Partes manifiestan y garantizan que la suscripción del presente Contrato no supone, en modo alguno, la promoción, adquisición, recomendación y/o prescripción de productos comercializados por VIIV o terceros. No obstante, en caso de referencia a medicamentos autorizados de VIIV o de un tercero, será compatible con la información contenida en la ficha técnica y el prospecto del producto de que se trate y tendrá en cuenta las limitaciones que la legislación y los códigos de buenas prácticas establecen al respecto.

FISEVI se compromete y se obliga a respetar todos los derechos de propiedad industrial de VIIV sobre sus marcas, logos y cualquier elemento susceptible de protección de la propiedad industrial e intelectual.

FISEVI se compromete a dedicar la totalidad de los fondos que reciba de VIIV en virtud de este Contrato al Evento.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Como patrocinador no exclusivo del Evento, VIIV abonará a FISEVI la cantidad total de **NUEVE MIL EUROS** (9.000€), cantidad a la que se sumará el impuesto que corresponda al tipo vigente en el momento de emisión de la correspondiente factura.

El importe referido será abonado por VIIV a FISEVI en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de recepción de la correspondiente factura, que será remitida por FISEVI a la dirección que VIIV le haya indicado, haciendo constar en la misma el número de cuenta bancaria en la que debe hacerse efectivo el pago y el número de pedido correspondiente que será facilitado por VIIV a FISEVI tras la firma del presente Contrato.

CUARTA.- DERECHOS DE VIIV

FISEVI se compromete al reconocimiento del patrocinio no exclusivo de VIIV mediante la inclusión de su logo corporativo en el programa y en el resto de los materiales del Evento. FISEVI se compromete a incluir la mención del patrocinio no exclusivo de VIIV.

Asimismo, como contraprestación por la presente colaboración, FISEVI otorga a VIIV

Actividad de patrocinio	Contraprestación
Enara (banderola) 6 días (del 2 al 9 de Octubre).	1.500 €
TOTAL	9.000 euros

Estas cantidades se verán incrementadas con el correspondiente IVA.

Las Partes acordarán las condiciones de formato, tamaño y lugar de inserción de dichas menciones y signos distintivos, estando obligada FISEVI a respetar los derechos de propiedad industrial de VIIV sobre los mismos.

FISEVI, titular de los derechos sobre el Evento, otorga a VIIV un derecho preferente para patrocinar futuras ediciones o actualizaciones del Evento que plantee llevar a cabo durante los siguientes tres (3) años.

Para que VIIV pueda ejercitar este derecho, FISEVI comunicará a VIIV su intención de realizar de nuevo el Evento. VIIV deberá manifestar de forma fehaciente su intención en la colaboración en el plazo un mes siguiente a dicha comunicación. Transcurrido dicho plazo sin comunicación por parte de VIIV se entenderá que no está interesada en patrocinar la nueva edición.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor el día de la última de sus firmas y continuará vigente hasta que finalice el Evento, lo que se prevé para no más tarde del 10 de octubre de 2023.

SEXTA.- BUENAS PRÁCTICAS

FISEVI conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en la normativa española sobre promoción de medicamentos de uso humano y en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (el “**Código de Farmaindustria**”).

Es responsabilidad de FISEVI velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo para la realización del Evento y la normativa sectorial de aplicación. Por consiguiente, VIIV no se responsabiliza de los materiales, ni del Evento, obligándose FISEVI a mantener indemne al VIIV de cualquier acción o reclamación derivada de la información contenida en los materiales del Evento que no traiga causa directa o indirecta imputable en VIIV.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA

VIIV tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales y las organizaciones sanitarias de todo el mundo, y, por ello, está obligada a publicar las transferencias de valor (como son los pagos que se van a realizar en virtud de este Contrato), según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al que VIIV está adherida.

VIIV publicará la información de todas las transferencias de valor que haya realizado en su sitio web o el de alguna de las compañías de su Grupo de empresas.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y,

especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se comprometen a guardar toda la información que les haya sido transmitida o que haya sido generada en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de modo estrictamente confidencial.

Las Partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos y con cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“**RGPD**”) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPD**”).

En el supuesto de que FISEVI, a través de las actividades descritas en el presente Contrato, recogiese, registrase y/o tratase datos de carácter personal, FISEVI será el único responsable de garantizar la protección de los mismos y cumplir las exigencias legales de acuerdo con lo establecido en el RGPD y la LOPD.

VIIV no realizará acción alguna que conlleve un tratamiento de los datos de carácter personal que, durante el desarrollo del Contrato, se recogiesen y/o tratasen, siendo esta una responsabilidad única de FISEVI. En particular, VIIV no accederá ni realizará acción alguna que conlleve un tratamiento de datos personales de los profesionales sanitarios que acudan al Evento. En virtud de lo anterior, VIIV quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose FISEVI a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio [REDACTED] o al correo [REDACTED]

NOVENA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Serán causas de resolución y extinción del presente Contrato las siguientes:

1. Por acuerdo entre las Partes, que se formalizará por escrito.
2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en este Contrato por alguna de las Partes, siempre que el incumplimiento, si es

subsanaable, no sea subsanado en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de dicho incumplimiento.

3. La imposibilidad sobrevenida legal o material o fuerza mayor de realización del objeto del presente Contrato.

En cualquiera de estos supuestos, FISEVI se compromete a devolver a VIIV las aportaciones realizadas por esta última.

DÉCIMA.- ANTISOBORNO Y CORRUPCIÓN

FISEVI cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a FISEVI ni a VIIV para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que VIIV tiene derecho legalmente.

“Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de VIIV.

FISEVI declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a VIIV por escrito antes del inicio del Convenio: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de VIIV; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de VIIV; iii) no tiene

conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de VIIV o el suministro de servicios o productos a VIIV o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética del Convenio; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de VIIV en la ejecución del Convenio. FISEVI informará a VIIV por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución del Convenio.

A menos que lo solicite VIIV y con su aprobación previa por escrito, FISEVI no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Convenio. Sólo cuando VIIV lo autorice expresamente, FISEVI indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de VIIV y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Convenio (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Convenio) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de VIIV o en relación con las actividades derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. FISEVI proporcionará a VIIV una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Convenio.

FISEVI, a petición de VIIV, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al Personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio, si VIIV lo resuelve debido al incumplimiento por FISEVI de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, VIIV no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a FISEVI tras la resolución del Convenio.

DECIMOPRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de autor y de propiedad intelectual o industrial derivados del Evento serán de FISEVI y/o los ponentes que participen en el mismo.

Como consecuencia de lo anterior, VIIV quedará exenta de toda responsabilidad frente a posibles infracciones por parte de FISEVI y/o los ponentes en relación con los derechos de terceros (derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros) que tengan su origen en el Evento. En este sentido, FISEVI se compromete a mantener indemne a VIIV de cualquier responsabilidad, reclamación y/o acción judicial entablada por terceros contra VIIV y relativa a la infracción o violación de tales derechos.

DECIMOSEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

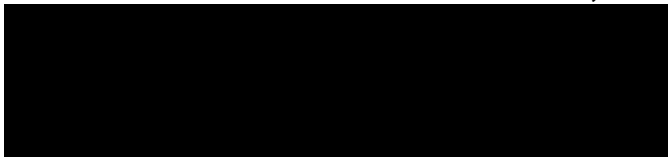
El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española y, en particular, por el Derecho Civil común.

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato.

Las Partes podrán firmar el presente Contrato mediante firma manuscrita de sus representantes o mediante firma electrónica en soporte validado.

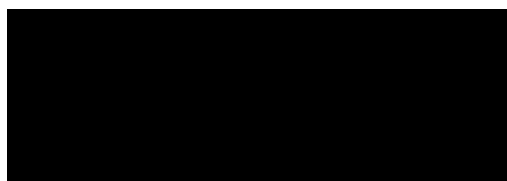
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato.

Por LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE, S.L.



Dña Elena Grasset Wilhelmi

Por FISEVI



D. José Francisco Cañon Campos